



RESOLUCIÓN N° 00125 DE 2018
(26 ENE 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RIO TAPIAS EN LA FINCA NAZIRA LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 17 de Octubre de 2017, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° ENT - 5582 de fecha 17 de Octubre del mismo año, la Doctora KORSY CAÑAVERA ARIAS en su condición de Apoderada del Doctor JAVIER POMARES MEDINA, Quien actúa como Representante Legal de la Empresa SERVICIO ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S, el cual a su vez funge como Representante Legal de la Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, presento la solicitud de permiso de Ocupación de cauce del río tapis para la construcción de un puente peatonal en la Finca denominada LA NAZIRA, localizada en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante Auto N° 1107 de 27 de Octubre de 2017, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, líquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado interno N° INT - 4567 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en el que expone lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA.

Localización del proyecto

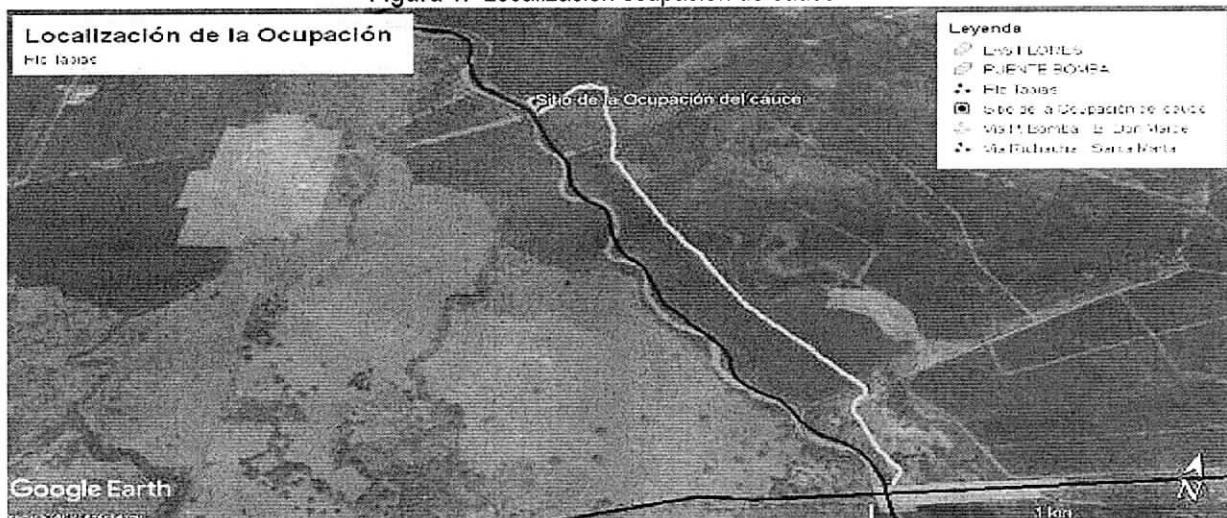
El día 28 de noviembre del 2017 se realizó la visita de inspección para evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce correspondiente a la construcción de un puente colgante peatonal que será usado por las comunidades cercanas y trabajadores de la empresa Bananera Don Marce S.A.S, sobre el cauce del río Tapias, en la finca La Nazira localizada en el corregimiento de Puente Bomba en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira. Según el trabajo de campo y lo reportado, la estructura se localizará en los puntos mostrados en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Costado derecho puente colgante	11°16'33.03" N	73°10'20.05" O
Costado izquierdo puente colgante	11°16'32.03" N	73°10'21.33" O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Figura 1. Localización ocupación de cauce

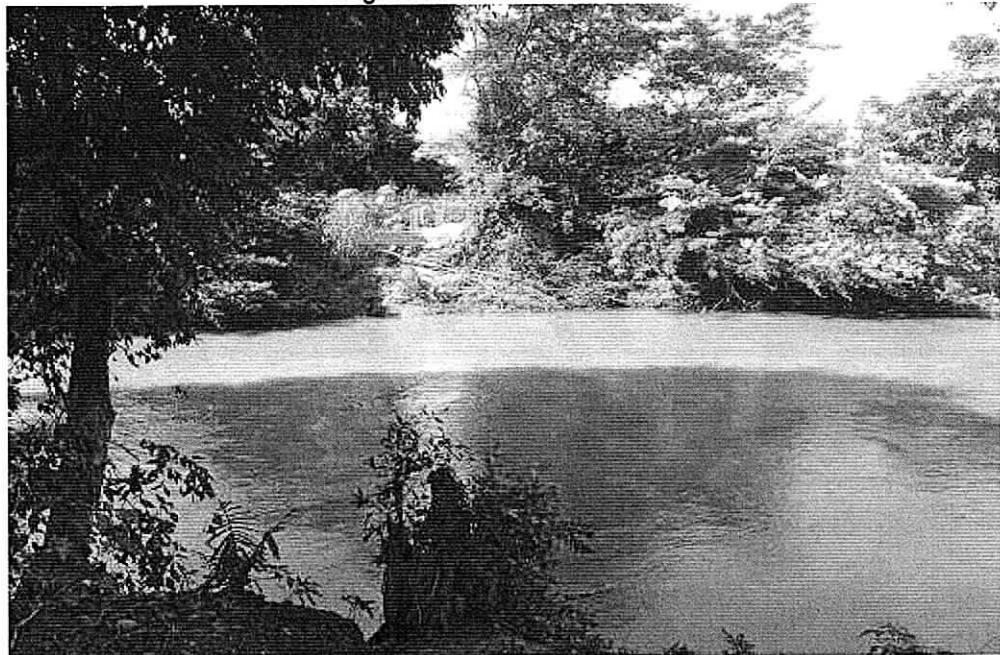


Fuente: Google Earth, 2017.

Hidroología

El cauce de intervención corresponde al río Tapias, El río nace en la Cuchilla del Chorro (cerro de los Micos), estribaciones de la Sierra Nevada, a una altura aproximada de 2.800 msnm. Tiene una longitud de 86 kilómetros y un ancho aproximado de 40 m en su punto más amplio, contribuye a su formación el Arroyo Mandinga y el río Francisco. De acuerdo a la densidad del drenaje y el coeficiente de compacidad, la cuenca del río Tapias se define como de baja capacidad de drenaje y con susceptibilidad a crecidas. Las crecientes son relativamente altas; con velocidades altas de escurrimiento, alto riesgo de erosión hídrica y transporte de sedimentos (Ver fotografía 1).

Fotografía 1. Cauce de intervención



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Usuarios del recurso hídrico

Considerando que el recurso hídrico es permanente en el río Tapias en el costado derecho de donde se realizará la intervención la empresa bananera posee una captación de agua superficial concesionada por Corpoguajira, desde la cual se transporta el agua captada a través de tuberías de 12" (ver fotografía 2) hasta un reservorio cercano donde posteriormente son empleadas para el riego de cultivos de banano.

Fotografía 2. Captación de aguas superficiales



Fuente: Corpoguajira.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

A continuación se relacionan los documentos técnicos entregados por el solicitante:

Ítem	Evaluación de la información
Solicitud permiso ocupación del cauce del río Tapias.	Incluye un resumen de la solicitud y de los estudios técnicos realizados.
Planos del diseño estructural puente colgante.	Presenta planos de estructuras en concreto.
Estudios complementarios.	No se presentaron las memorias de cálculo detalladas ni estudios de suelos, hidrológicos e hidráulicos.
Vistas de la estructura.	Incluye vista en planta, frontal e isométrica de la estructura con las dimensiones correspondientes.
Localización del Puente colgante.	Fotografías de la localización de la obra.

Solicitud permiso ocupación de cauce Finca Nazira

A continuación se realiza un análisis técnico de algunos apartados presentados que es preciso considerar en la otorgación del permiso:

Información sobre la obra

Es importante recalcar que la ocupación de cauce para la que se solicita el permiso será una obra permanente para el beneficio de la comunidad.

Descripción de la situación actual

Es evidente la problemática que poseen los trabajadores de la empresa bananera y los habitantes cercanos al lugar donde se construirá el puente colgante para atravesar el río Tapias en los puntos mostrados anteriormente (ver tabla 1) como se comprobó en campo se generan situaciones de riesgo debido a las características del río Tapias entre las que se incluyen; altas crecientes con velocidades altas de escurreimiento, alto riesgo de erosión hídrica y transporte de sedimentos.

Cabe anotar que la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S inició los trabajos de construcción del puente colgante sin la previa autorización de Corpoguajira, los cuales deberán permanecer suspendidos hasta la otorgación del presente permiso de ocupación de cauce (ver fotografía 3).

Fotografía 3. Río Tapias a la altura de la futura obra de intervención.



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Manejo ambiental de la obra

La construcción y operación de obras para el presente caso generan impactos positivos en el medio socioeconómico toda vez que permitirá la movilización plena de la población, reduciendo los riesgos a los que se ven expuestos. Por otro lado, se debe puntualizar que posiblemente existan impactos potenciales a nivel hidrológico, el suelo, la geoforma y el paisaje, de tal manera que el solicitante del permiso deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados. Dentro de las medidas a adoptar se encuentran las siguientes:

- Los materiales de construcción serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia el río Tapias.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados deberán retirarse y ser manejados por un tercero autorizado.
- Para el manejo de escombros, en lo posible no superaran las 24 de horas de almacenamiento en la obra; sin embargo, los sitios dispuestos para su almacenamiento temporal deberán ser demarcados, adicionalmente el material deberá ser cubierto para evitar su arrastre. Los terceros contratados para el manejo y disposición final deberán estar debidamente autorizados.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Deberán ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final deberá realizarse por terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá tener un programa para la señalización de obras y sitios temporales.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- Posterior a su construcción y puesta en marcha, la obra deberá recibir los mantenimientos necesarios.
- Debido a la intervención superficial se recomienda que la obra se realice en época seca de manera que se evite la contaminación de aguas de escorrentía con material de arrastre.

CONCEPTO TECNICO.

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera viable conceder a la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, el permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción de un puente colgante peatonal ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el río Tapias predios de la finca La Nazira con jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

Por lo expuesto, El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, Identificada con el número de NIT 900.021.654-1, a través de su Representante Legal, Permiso de Ocupación de Cauce permanente, sobre el Río Tapias en las siguientes coordenadas: 11°16'33.03"N - 73°10'20.05" O y 11°16'32.03" N - 73°10'21.33" O, a la altura de la finca denominada LA NAZIRA, localizada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira para llevar a cabo la construcción de un Puente Colgante Peatonal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente Permiso es de Seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, lo cual podrá ser prorrogado si las condiciones lo amerita, previa solicitud formal por lo menos treinta días antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los materiales de construcción serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia el río Tapias.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados deberán retirarse y ser manejados por un tercero autorizado.
- Para el manejo de escombros, en lo posible no superaran las 24 de horas de almacenamiento en la obra; sin embargo, los sitios dispuestos para su almacenamiento temporal deberán ser demarcados, adicionalmente el material deberá ser cubierto para evitar su arrastre. Los terceros contratados para el manejo y disposición final deberán estar debidamente autorizados.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Deberán ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final deberá realizarse por terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá tener un programa para la señalización de obras y sitios temporales.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- Posterior a su construcción y puesta en marcha, la obra deberá recibir los mantenimientos necesarios.
- Debido a la intervención superficial se recomienda que la obra se realice en época seca de manera que se evite la contaminación de aguas de escorrentía con material de arrastre.
- Entregar la documentación con los estudios de suelos, hidrológicos e hidráulicos realizados con el fin de asegurar la estabilidad y duración de la obra de ocupación, dando especial atención a los fenómenos de socavación que se puedan presentar; así como el diseño a detalle de las obras complementarias que se requieran antes de su construcción, los cuales deberán allegarse a Corpoguajira para su respectivo análisis y evaluación.

- Una vez terminada la construcción y antes de iniciar su uso, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que la obra se realizó de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente informe técnico.
- Las obras autorizadas deberán ajustarse a los cálculos y diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada a Corpoguajira para su respectiva evaluación.
- Aceptar y facilitar la supervisión por parte de Corpoguajira con el fin de verificar todas las obligaciones dispuestas.
- Acatar las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos asociados al proyecto, incluyendo aquellas impuestas en el presente informe técnico. De acuerdo a lo estipulado por el peticionario, Corpoguajira considera pertinente que al finalizar las obras se presente un informe ambiental que consolide y detalle la aplicación de las medidas ambientales planteadas.
- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas para verificar las medidas de manejo ambiental en los sitios a intervenir cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa BANANERA DON MARCE S.A.S o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.



ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

26 ENE 2018


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyecto: Alcides M

Revisó: F. Mejia / Jorge P
